



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. Nº.....3

Ciudad del Este, 17 de abril de 2017.-

VISTO: La sustanciación de la audiencia preliminar del que, -----

RESULTA:

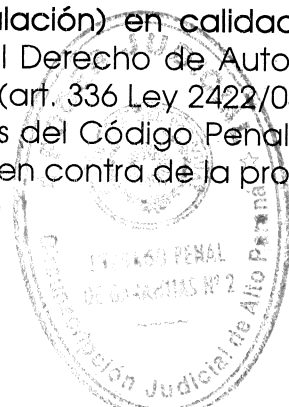
QUE, el equipo de Agentes Fiscales conformado por los Abogados JULIANA GIMENEZ PORTILLO, NILDA ESTELA CACERES, MA. DE FATIMA BURRO Y ZUNILDA MARTINEZ presentaban acta de imputación Nº 188 de fecha 27 de diciembre del 2012 (Fs.51/61) de autos, en contra de los ciudadanos OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, sobre la comisión de los supuestos hechos punibles de lavado de dinero, asociación criminal, producción de documentos no auténticos y declaración falsa.-----

QUE, a fs. 69 obra el A.I. Nº 2613 de fecha 28 de diciembre del 2012, por la cual se ha iniciado el procedimiento formal contra de los imputados supramencionados, entre otras cosas, se fijo plazo para la investigación, asimismo fecha para que el Ministerio Publico formule su acusación u otro requerimiento que considere pertinente.-----

QUE, a fs. 5555 al 6103 de autos se halla glosado el requerimiento conclusivo de Acusación Nº 06 de fecha 03 de setiembre del 2015 en contra del procesado OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ; y a fojas 9702 al 10169 de autos se halla glosado el requerimiento conclusivo de Acusación Nº 03 de fecha 21 de mayo del 2016 en contra de la procesada BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO presentados por el Ministerio Público por el cual acusa a los citados imputados por el hecho ya mencionado, solicita la admisión de las pruebas ofrecidas y la elevación de la causa a juicio oral y público.-----

CONSIDERANDO:

QUE, recepcionado el requerimiento mencionado, este Juzgado Penal de Garantías ha convocado a las partes, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar en la presente causa, en virtud a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P., previa notificación en debida y legal forma. Ya en el desarrollo de la audiencia preliminar, el equipo de Agentes Fiscales compuesto por los Abgs. CARLOS GIMENEZ, MARCELO GARCIA DE ZUÑIGA y JULIANA GIMENEZ PORTILLO se han ratificado en todo y cada uno de los términos del requerimiento conclusivo de Acusación Nº 06 de fecha 03 de setiembre del 2015, en contra del OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, por la comisión de los supuestos hechos punibles previstas en los Arts. 239 (*Asociación Criminal*) inciso 1º numeral 2 (*fuera miembro de la misma o participara de ella*) en concordancia con el artículo 31 (*complicidad*) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (*Declaración Falsa*) en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (*Producción de Documentos No Auténticos*) segunda alternativa (*Uso de un documento no autentico*), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º Y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (*disimulación*) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, asimismo, la Acusación Nº 03 de fecha 21 de mayo del 2016, en contra de la procesada BLACIDA MYRIAN ALVAREZ...///...



Amílcar A. Marecos R.
Juez Penal

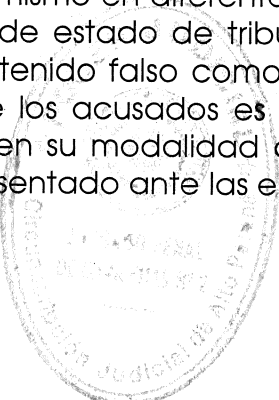
...///...GALLARDO por la comisión de los supuestos hechos punibles previstas en los Arts. 239 (*Asociación Criminal*) inciso 1° numeral 2 (*fuera miembro de la misma o participara de ella*) en concordancia con el artículo 31 (*complicidad*) del Código Penal; Art. 246 (*Producción de Documentos No Auténticos*) segunda alternativa (*Uso de un documento no autentico*), inciso 2° numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1° Y Art. 196, inciso 1° - **segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice** numerales Art. 31 del C.P., (184b *Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos*), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, solicitando en consecuencia la admisión de todas las pruebas ofrecidas y la elevación de la presente causa a juicio oral y público. **A su turno, los representantes de la defensa técnica**, atendiendo a los términos de la acusación fiscal y al encuadre jurídico realizado sobre los hecho acusados, y principalmente tomando en consideración la naturaleza delictiva y la expectativa prevista para tales hechos, de conformidad al Art. 420 del C.P.P., esta representación técnica solicitó al Juzgado de Garantías la aplicación del procedimiento abreviado a favor de los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO sobre la base que sus defendidos han sido acusados por la supuesta comisión de los hechos punibles de asociación criminal, declaración falsa, producción de documentos no auténticos, y lavado de dinero incurriendo la conducta atribuida a los mismos dentro de los Art. 239 Inc. 1 numeral 2 en carácter de cómplice de este hecho punible, Art. 243 Inc. 1° en grado de autor del hecho punible de declaración falsa, Art. 246 Inc. 2 numeral 1 y 2 en grado de autores del hecho punible de producción de documentos no auténticos, y el Art. 196 Inc. 1° numeral 1, 6 en carácter de cómplices del hecho punible de lavado de dinero y en relación a BLACIDA MYRIAN ALVAREZ, por los hechos de asociación criminal, producción de documentos no auténticos y lavado dinero que se les atribuye, en ese sentido, la expectativa de penal remitiéndose al Art. 31 debe necesariamente ser atenuado por expresa remisión del Art. 67, todos del código penal, con lo cual se cumple perfectamente por el primer presupuesto de admisibilidad, establecida para la aplicación del procedimiento abreviado, igualmente destacó que en la presente causa, el Ministerio Público ya ha esbozado su pretensión punitiva en relación a otros co procesados, sobre quienes pesaba una similar línea de acusación, específicamente en relación a los procesados ALCIDES RAMON GONZALEZ BAZAN Y JUAN GABRIEL ROLON, manifestada en ocasión del juicio oral y público llevada en relación a los mismos en la presente causa, por lo que siguiendo una objetividad y principalmente la unidad de criterio que por imperio legal debe primar en las actuaciones del Ministerio Público, la pretensión de pena que eventualmente presente el Ministerio Público en relación sus defendidos no debería ser superior a la que fuera expuesta y obtenida en relación a los citados co procesados, y en base a unos elementos del criterio de igualdad procesal, sostuvo que en relación a los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO resulta perfectamente aplicable la misma petición que no podrá ser soslayada por el órgano jurisdiccional en una eventual sentencia. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a la norma procesal, los acusados se presentan en este acto, y prestaran formalmente su prestación de admisión de los hechos y prestaran un consentimiento informado para la aplicación del instituto solicitado. Igualmente la defensa técnica, acreditó que el consentimiento prestado por sus defendidos han sido de forma libre y espontánea, en la muy probable hipótesis de la viabilidad de esta pretensión, la defensa solicitó la aplicación de una pena privativa de libertad, en base al criterio de medición establecido en el Art. 65 del C.P. y considerando ciertas situaciones, como ser: la vida anterior al hecho de los mismos, la conducta...///...



CAUSA N° 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. N°.....

...demostrada por los mismos en el sentido de ponerse voluntariamente a disposición de las autoridades, y al comportamiento obediente demostrado a lo largo del proceso, acudiendo al principio de proporcionalidad, establecida en el Art. 2 del C.P., en concordancia con el Art. 70 y 67, considerando justa la aplicación de una pena privativa de libertad de dos años y diez meses, que en virtud a las medidas cautelares que pesan sobre los mismos en estas alturas del proceso ya lo tiene por compurgado. Por último, solicitó al Juzgado en la hipótesis de un dictamien to de una sentencia definitiva se disponga el levantamiento de las medidas cautelares de carácter personal que pesan sobre sus defendidos y el levantamiento de las garantías reales dictadas en ese contexto. **Corrido traslado al Ministerio Publico, el equipo de agentes Fiscales** en el marco de la presente causa y teniendo en cuenta la calificación requerida en la acusación primeramente en relación al acusado OSCAR VICENTE CESPEDES GONZALEZ, quien se encuentra acusado por el Ministerio Publico, por los hechos calificados como asociación criminal en carácter de cómplice, lavado de dinero previsto en el Art. 196 Inc. 1º en carácter de cómplice, y el de declaración falsa prevista en el Art. 243 Inc. 1 y de producción de documento no auténticos en su modalidad de uso Art. 246, ambos en carácter de autor; en relación a las BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO como asociación criminal previsto en el Art. 239 Inc. 1 numeral 2, en carácter de cómplice, lavado de dinero previsto en el Art. 196 Inc. 1º en carácter de cómplice, y de producción de documento no auténticos en su modalidad de uso Art. 246, en carácter de autora, se tiene que se hallan reunidos los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 420 del C.P.P., teniendo en cuenta que todos los hechos acusados se configuran como delitos, como asimismo han dado cumplimiento a los requisitos en el inciso 2 y 3 del supramencionado artículo procesal. **El instituto del procedimiento abreviado** se encuentra previsto en la norma justamente para casos en que se tienen reunidos y probados la existencia de los hechos punibles acusados, como también la responsabilidad de los procesados en la comisión de los hechos, por lo que se estaría evitando derogaciones innecesarias que se darían a llegar a la tercera etapa del proceso penal, teniendo además como parámetro el tiempo que ha llevado el desarrollo del juicio en relación a los co procesados donde ha recaído condena en juicio oral y público. Para el Ministerio Publico se tiene que la conducta de los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, conforme a los ya mencionados en el relato de acusación en el inicio de la audiencia preliminar, se tiene que su conducta es **típica** del asociación criminal de conformidad al Art. 239 Inc. 1 numeral 2 en calidad de cómplice. Igualmente mencionaban que la conducta de los acusados y conformidad a los relatos claros y precisos realizados y atribuidos en relación a acusado OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ **es típica de declaración falsa** de conformidad al Art. 243 Inc. 1 en concordancia con el Art. 29 del C.P., al haber el mismo en diferente ocasiones y ante las entidades bancarias y la Sub. Secretaria de estado de tributación presentado bajo fe de juramento documentos de contenido falso como ya lo fuera relatado. Así también decían que la conducta de los acusados **es típica de producción de documentos no auténticos** Art. 246 en su modalidad de uso en concordancia con el Art. 29 al haber los mismos presentado ante las entidades bancarias al tiempo de...///...



Amílcar A. Marecos R.
Juez Penal

...///ordenar la transferencia en representación de las firmas que hacían parte, factura de supuestos proveedores del extranjero que fueron demostrados en la investigación que son documentos falsos. Igualmente la conducta de los acusados es típica por lavado de dinero de conformidad al Art. 196 In. 1º segunda alternativa en calidad de cómplice, teniendo en cuenta que con su conducta y la intervención que han tenido han logrado disimular la procedencia de las sumas de dinero habilitadas y transferidas en distintas partes del mundo. La conducta de los acusados es **antijurídica**, porque a más de cumplir con los elementos del tipo penal no se hallan amparadas por justificación. Así también decían que los procesados son personas capaces, conoce la antijuricidad del hecho, y se han determinado de acuerdo a ese conocimiento, por lo que sostuvieron que los mismos son **reprochables**, así reunidos todos y cada uno de los elementos de la tipicidad, se hace un análisis de la **punibilidad** de la conducta de los mismos. Se tiene que la acusación formulada prevé hechos con una pena privativa de libertad máxima de hasta 5 años, se tiene que dos de los hechos están acusados en calidad de cómplices. Así también para la medición de la pena debe basarse en el grado de reproche aplicado al autor o partícipe y sobre todo deben considerarse los efectos de la pena en su vida futura en la sociedad al tener en cuenta las circunstancias generales a favor y en contra de los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, se tiene al analizar los incisos 1 numeral 2 forma del hecho y medio empleado, los mismos prestaban servicios laborales en la consultoría MANAGER funcionarios dependiente de los contadores FELIPE DUARTE Y NILSA ROMERO, y como es el caso de la acusada BLASIDA MYRIAN ALVAREZ, quien prestaba servicio desde el año 2006, esto es un elemento que reduciría la pena, teniendo en cuenta la relación de dependencia y confianza que se desarrollaba con el empleado por el transcurso del tiempo. Así también el inc. 7 Inc. 2 del Art. 65, se tiene que los acusados no tenían la formación necesaria de la materia que le ocupó intervenir. En el Inc. 10 se tiene la actitud frente al derecho, que los mismos amén de haber estado en rebeldía por espacio de dos años, los mismos se han presentado a someterse al proceso y hasta la fecha vienen cumpliendo las reglas que le fueran impuestas en el marco de la prisión domiciliaria que cumplen, concurren debidamente ante los llamados del juzgado. A más de ello que en relación a los co procesados en juicio, Sres. ISIDRO RAMON GONZALEZ BAZAN Y JUAN GABRIEL ROLON se tiene que el mismo fue condenado a 3 años y 6 meses, y que han tenido el mismo nivel de participación y atribuido las mismas calificaciones a sus conductas desarrollada en relación a otras empresas vinculadas al esquema, fueron condenados a través de la S.D.Nº 294 de fecha 01 de setiembre del 2016, por el tribunal de sentencia presidido por la Juez NORMA GIRALA, en este aspecto y de conformidad al Art. 54 del C.P.P., teniendo presente que para el Ministerio Público **rigen sus actuaciones por un criterio objetivo**, velando siempre por la correcta aplicación de la ley, solicitaban a este juzgado que los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO sean condenados a la pena privativa de libertad de **tres años y seis meses**, y que por igualdad procesal corresponde la misma condena. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares requerido por el representante de la Defensa técnica, teniendo en cuenta que el Ministerio Público requiere una pena privativa de libertad de 3 años y 6 meses, y que a la fecha no se hallaría compurgada, asumiendo la postura de que lo solicitado por la defensa es materia de análisis corresponde al Juzgado de Ejecución. Así mismo los procesados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, fueron oídos por el Juzgado en virtud al art. 421 del C.P.P., ocasión en la que los mismos han admitido el hecho que se les atribuye...///...



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. Nº.....

...///...y consintieron libremente la aplicación de este procedimiento, el cual ha sido acreditado mediante la firma de su defensor.-----

QUE, al analizar el planteamiento de la defensa en cuanto a la aplicación del instituto del Procedimiento Abreviado previsto en el Art. 420 del C.P.P., primeramente es importante examinar el relato del hecho descrito en el requerimiento conclusivo, el cual refiere: "...que en el marco de la presente investigación, se pudo constatar que desde inicios del año 2010, Felipe Ramón Duarte y Tai Wu Tung - ambos contadores, diseñaron un esquema para que grandes cantidades de dinero provenientes de actividades relacionadas con la comercialización de productos falsificados (piratería), narcotráfico, contrabando, entre otros ilícitos, sean depositadas en bancos de plaza en violación del sistema de prevención y detección de lavado de dinero, y consecuentemente remesadas al extranjero con apariencia de legal. Para dicho fin, estructuraron un sistema con otras personas, entre ellas los imputados en la presente causa y la hoy acusada BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, sistema mediante el cual se vincularon a empresas con poca actividad comercial previa, entre las cuales fueron identificadas: STRONG S.A., M.H. ELECTRONICA, S.A., BRAEX S.A., MANHATTAN S.A., MUÑE S.A., AMERICAN S.R.L., y NIFAPLUS PARAGUAY S.A., las que después de la intervención del grupo criminal, iban modificando la estructura societaria y registrando mismos domicilios, socios, directivos, números de teléfono, correos electrónicos, contadores y síndicos ante varias entidades financieras; y luego, en forma repentina movilizaron capitales simulando diferentes tipos de actividades comerciales que en realidad nunca existieron. A estos efectos utilizaron entidades bancarias de Ciudad del Este, tales como Banco Regional SAECA, Banco Atlas S.A., BBVA Paraguay S.A., Banco Continental S.A., Sudameris Bank S.A., Banco Amambay, Banco Itau, y Financiera Finexpar S.A., mediante cuentas corrientes habilitadas a nombre de las citadas empresas y en todos los casos justificaron que esas sumas de dinero provenían de actividades comerciales de compra, venta e importación de mercaderías llevadas a cabo cotidianamente por cada una de las empresas y que supuestamente estaban reflejadas en los estados contables (balances comerciales), declaraciones juradas de impuestos (f. 120 IVA y f. 101. RENTA), despachos de importación y listado de clientes locales presentados por el grupo criminal ante el sistema bancario, cuando en realidad la mayoría de los datos no eran coincidentes con la realidad. Dichas operaciones primeramente las realizaban en las oficinas de Manager consultoría, año 2010 (bajo la dirección de Felipe Ramón Duarte) y posteriormente también en el predio de la sucursal de la casa de Cambio Forex Paraguay S.A., en el Shopping Internacional, año 2011 (bajo la dirección de Felipe Duarte y Tai Wu Tung) y para todas y cada una de las etapas siempre existían funciones bien específicas para cada uno de los imputados. Siguiendo el paso de las diferentes operaciones, una vez que las sumas de dinero se hallaban disponibles en las cuentas corrientes; se ordenaba sean remesadas casi en su totalidad a países extranjeros, tales como Afganistán, Estados Unidos de América, Panamá, Chile, Pakistán, Irán, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, República Popular de China, Corea del Norte, India, y otros. Algunos de estos países en el periodo de tiempo de las transferencias eran considerados como jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes o jurisdicciones con deficiencias estratégicas, de...///...

Amilcar A. Marecos R.
Juez Penal

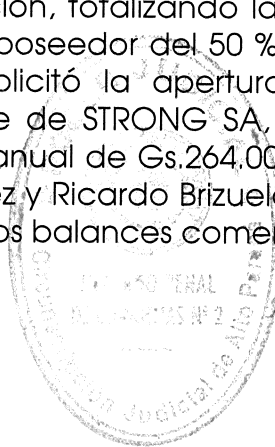
...///...acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) organismo internacional encargado de establecer las políticas de prevención, detección y persecución de Lavado de Dinero. Al tiempo de ordenar las remesas, el *modus operandi* consistía en expresar que ellas se destinaban para pago por mercaderías enviadas de proveedores de esos países a la República del Paraguay, para ello al presentar las solicitudes bancarias, se adjuntaba facturas proforma - *proform invoice* - o facturas - *invoice* -, supuestamente emitidas por esos proveedores. Sin embargo, la Dirección Nacional de Aduanas de Paraguay no registró ingreso de mercaderías para las empresas supuestamente importadoras e incluso en la mayoría de los casos las empresas proveedoras tampoco figuraban como proveedores de mercaderías al Paraguay y las pocas empresas que si eran proveedoras, no realizaron transacción alguna con las investigadas, por lo cual se puede colegir que todas las remesas eran con la finalidad precitada. Así, la existencia del elevado movimiento de capital, se diseñó sobre la base de reactivación de empresas constituidas legalmente pero con actividad comercial poco relevante, con una vinculación directa de alguno de los miembros de la organización criminal, sea en la representación legal, sea en la masa accionaria de las mismas y una vez lograda esa fase, la inserción de estos capitales en el sistema bancario, a través de aperturas y utilización de cuentas corrientes de bancos, previa justificación a través de documentos falsos de sus ingresos; y la puesta en circulación de las sumas de dinero a través de transferencias al exterior, logrando insertar al sistema financiero mas de USD.600.000.000 (dólares americanos seiscientos millones) durante los años 2010 y 2011, para que luego tales sumas de dinero desaparezcan en miles de transacciones a varios países. En dicho contexto, con relación directa a la **acusada se encuentra la firma STRONG S.A.**, que si bien fue creada con anterioridad a los hechos investigados, durante dicha etapa no movió sumas de dinero relevantes, hasta la inserción del esquema criminal, lo cual vino acompañado de transacciones que totalizaron USD. 292.299.287 (Dólares americanos Doscientos noventa y dos millones doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y siete). **ORIGEN DE LA FIRMA STRONG S.A.:** La firma Strong S.A., fue constituida por Escritura Pública N° Uno, de fecha 11 de marzo del 2005, ante la escribana Emma Centurión de Espínola, con registro notarial N° 257, ubicada en Lambaré, calle Madre Eugenia Ravasco N° 355. La sociedad fue conformada por el Sr. Máximo Reija López, ciudadano español pasaporte N° 33827988-W, quien actuó en nombre propio y también como representante, en función al poder que le fuera otorgado por el Sr. José Cisneros, ciudadano español con pasaporte N°AA343296 y el ciudadano paraguayo el Sr. Jorge Daniel Rodríguez, con C.I. N° 4.046.062. La constitución de la firma STRONG S.A. y su existencia jurídica, está dada por su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 312, folio 4014, Serie "C", en fecha 14.04.2005. De la lectura de la escritura de constitución se tiene que el capital social quedó fijado en G.2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones) representado por doscientas acciones de G.10.000.000 (guaraníes diez millones) cada una, pero se integró solamente G.400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones), de las cuales 4 acciones fueron integradas por el señor Jorge Daniel Rodríguez, 18 por José Cisneros Herrero representado por Máximo Balbino Reija y éste último también con 18 acciones. Los primeros integrantes encargados de llevar adelante la administración de la firma STRONG S.A., según escritura de constitución, fueron: 1- Jorge Daniel Rodríguez – Presidente; 2- Liliana Elizabeth Rodríguez – Director Titular; 3- Nelly Rojas Barreto – Sindico Titular; y 4- Edgar Feliciano Candía González – Sindico Suplente. La mencionada firma así constituida no tenía movimientos relevantes, ya que no tenía rentabilidad, por lo cual fue solicitada la clausura comercial en el año 2006, ante la municipalidad de Minga Guazú. Sin...///...



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS",-----

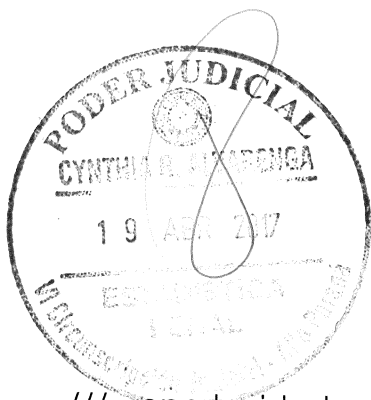
S.D. Nº.....

...///...embargo, pese a dicha circunstancia -clausura comercial- se tiene que el 12 de enero de 2010, supuestamente se presentó la señora Mariana López González ante el Banco Sudameris Bank S.A., en carácter de representante legal de STRONG S.A., y habilitó una cuenta corriente en dólares, declarando datos relacionados a Manager Consultoría y documentos concernientes a la actividad comercial de la firma, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, los cuales no se compadecían con la realidad, teniendo en cuenta la clausura mencionada y el informe de Migraciones que refiere que **Máximo Reija López** en ese periodo de tiempo no se encontraba en el país. Idéntica situación se plantea con relación al accionista de STRONG S.A. José Cisneros, que según informe de Migraciones, en las fechas que refieren las actas asamblearias no se registro entrada del mismo al país. Ahora bien, el Ministerio Publico atribuye en forma específica al acusado **OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ** el hecho que se pasa a relatar; en un inicio se desempeñó como **jardinero, chofer y ordenanza** de Felipe Ramón Duarte. En el año 2008, pasó a ser empleado de la firma contable "Manager Consultoría". Posteriormente, OSCAR CESPEDES FERNANDEZ cambió su puesto de operaciones de Manager Consultoría a Nifaplus (01/05/2010-15/01/2012), para luego trasladarse a otro centro de operaciones en fecha 09 de julio de 2011, en la casa de cambio FOREX PARAGUAY S.A., que operaba en el segundo piso del Shopping Internacional, lugar que sirvió al acusado para realizar las gestiones, depositar y realizar transferencias de sumas de dinero con la cooperación de los empleados de la casa de cambios Forex S.A., bajo la supervisión de Sady Elizabeth Carissimo Báez, en coordinación con los creadores de la organización, Felipe Duarte y Tai Wu Tung. En ese contexto, recibía instrucciones de qué cuenta usar, tanto para el depósito, como para remesar al exterior; qué monto remesar y qué destino, inclusive llevaba los documentos requeridos por los bancos para justificar las operaciones (comprobantes de depósito y solicitudes de transferencia, facturas falsificadas, etc.). Una vez finalizadas las operaciones que le eran ordenadas, Oscar Vicente Céspedes devolvía a Sady o a Felipe Duarte el acuse de recibo correspondiente. Básicamente su función era la de acompañar a Felipe Ramón Duarte a las casas de cambio Mercosur, Bonanza y Forex, de Tai Wu Tung. En estos lugares retiraba sumas de dinero, las cuales eran luego depositadas en distintas entidades bancarias, entre las que se encontraban el banco Regional, Sudameris Bank, BBVA y Atlas. Fue representante legal de la empresa STRONG S.A., designado como vicepresidente según Acta de Asamblea General Ordinaria No. 05 de fecha 18 de enero del 2010, cargo en el que permaneció hasta el 8 de noviembre de 2010, ocasión en que fue sustituido por Cristian Larroza, conforme consta en acta No. 06. En fecha 13 de febrero de 2012 adquirió 40 acciones de STRONG SA, las que le fueron vendidas por Juan Gabriel Rolón Servían a un precio de Gs.10.000.000 por acción, totalizando la suma de Gs.400.000.000. A partir de ese momento pasó a ser poseedor del 50 % de las acciones de la empresa. El 11 de enero de 2010 se solicitó la apertura de una cuenta corriente en dólares americanos a nombre de STRONG SA, para lo cual se declaró un movimiento comercial estimativo anual de Gs.264.000.000.000. Figuran como firmantes en esa ocasión Mariana López y Ricardo Brizuela. Para dicho trámite se adjuntaron varios documentos, entre ellos balances comerciales, declaraciones juradas,....///...



Aníscar A. Marecos R.
Juez Penal

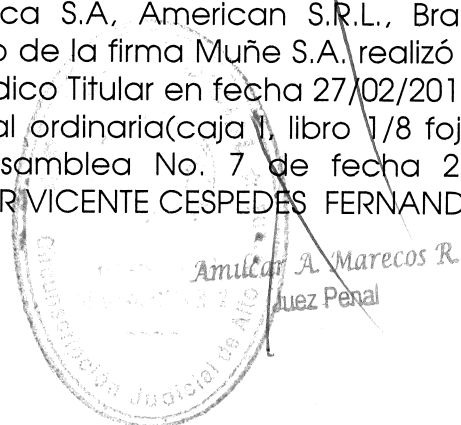
...///...contratos con terceros, listado de clientes, despachos de importación, para justificar que la empresa manejaba millones de guaraníes en forma mensual y anual, supuestamente producto de la compra, venta e importación de mercaderías con comerciantes de Ciudad del Este. El 27 de julio de 2010 Oscar Céspedes se presentó ante el banco SUDAMERIS SA, a fin de actualizar los datos de STRONG SA, y firmó el formulario de identificación del cliente en carácter de integrante de la persona jurídica. A partir de ese momento, realizó millonarios depósitos en la cuentas habilitadas para STRONG SA, también transfirió grandes sumas de dinero al exterior en concepto de pago a proveedores, conforme a un cuadro anexo al escrito de acusación. El 25 de agosto de 2010 se presentó ante el Banco Regional SAECA y solicitó la habilitación de una cuenta corriente en dólares acompañado de Sady Carissimo, oportunidad en que adjuntó varios documentos entre ellos balances comerciales, declaraciones juradas, contratos con terceros, listado de clientes, despachos de importación, para demostrar que la empresa de la que formaba parte como vicepresidente, manejaba millones de guaraníes en forma mensual y anual, según documentos provenientes de la compra, venta e importación de mercaderías con comerciantes de Ciudad del Este. Empezó a operar formalmente desde el 27 de agosto de 2010. Depositó elevadas sumas de dinero en la cuenta bancaria del Banco Regional SAECA, y para justificar las millonarias transacciones presentó declaraciones juradas de impuestos adulterados con montos abultados, como pueden constatarse en los elementos de pruebas agregados a la investigación. El 10 de septiembre de 2010 presentó una nota al Banco Regional SAECA explicando entre otras cosas, las actividades a las que se dedicaba STRONG SA y el movimiento pretendido. En ese sentido, se observan los siguientes datos: **Actividad de la empresa:** importación, representación y distribución de electrónicos, telefonía en general, lentes de sol, anteojos e insumos de tabacaleras (tabacos, desechos de tabacos, scraps y otros); **Movimiento diario pretendido:** USD 200.000,00; **Movimiento mensual pretendido:** USD 4.500.000,00. A esos datos se suma una lista de sus 17 principales clientes y 20 proveedores, que el mismo declaraba ante las entidades bancarias, conforme se encuentra agregada en la acusación fiscal. La modalidad utilizada es que al realizar los depósitos, Sady Carissimo elaboraba las solicitudes de transferencia al exterior, consignaba el monto y el destino de las remesas, y luego las firmaba conjuntamente con OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, a modo de ejemplo se pueden citar 4 transferencias de fechas 01/09/2010, a través del banco Sudameris Bank, firmadas por Sady Elizabeth Carissimo y Oscar Vicente Céspedes, ambos por la Empresa Strong S.A. Las transferencias al exterior se hacían principalmente en concepto de pago a proveedores de mercaderías. Las solicitudes fueron presentadas por Oscar Céspedes ante cada entidad bancaria acompañadas de facturas - invoice- o facturas proforma -proform invoice-, que eran fabricadas tanto en Manager Consultoría como en Forex. Una vez que se obtuvo un perfil de alto movimiento financiero asociado a las cuentas bancarias de STRONG S.A., el acusado, bajo la dirección de Felipe Duarte y Tai Wu Tung, presentó más documentaciones, concretamente declaraciones juradas de impuestos mensuales identificadas como IVA, en las que, en el rubro de "enajenación de bienes", se indicaba que manejaba millones de guaraníes. OSCAR VICENTE CESPEDES también realizaba gestiones ante el Ministerio de Hacienda autorizado por FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA. Retiró en su nombre y representación documentos de la Sub. Secretaria de Tributación ya en el año 2007, para poder operar con la citada empresa. En fecha 26 de marzo de 2010, (periodo en que Oscar Vicente Céspedes se encontraba con el cargo de vice presidente a través de acta No. 05 de fecha 18 de enero del 2010) **Sady Elizabeth Carissimo, con C.I. Nro. 3.551.173**, se presentó ante la Sub-secretaría de Estado de Tributación -SET- y actualizó los datos tributarios de STRONG S.A.,...///...



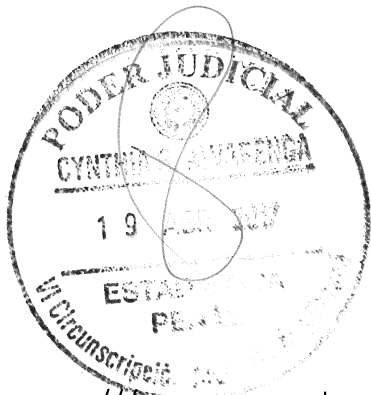
CAUSA N° 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. N°.....

...///...oportunidad en que se consignó como domicilio fiscal; Calle Enrique Giménez y Edgar Marecos del Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este y declaró asimismo poseer depósitos de Strong S.A. en varios puntos de Ciudad del Este; uno ubicado en las inmediaciones del centro de la ciudad más conocido como "Complejo Pereira", otro ubicado en el Shopping Lion (Depósitos 504-505) micro centro de la ciudad, y finalmente un deposito ubicado en el Barrio San José, también de esta ciudad, sobre los que los arrendatarios negaron haber dado en depósito y negaron vinculo con STRONG S.A. Todos estos documentos (contratos de locación) fueron también presentados ante el Banco Regional. En fecha 23 de marzo de 2010 presentó ante la Abogacía del Tesoro el libro de acta de asamblea correspondiente al año 2009, y otras documentaciones tales como: 1- Acta de Asamblea General Ordinaria N° 05 de fecha 18 de enero del 2010, en local social Enrique Giménez y Edgar Marecos, sobre elección de autoridades siendo designada en dicho acto como Presidenta la firma STRONG S.A., la Sra. SADY ELIZABETH CARÍSSIMO BÁEZ, como Vicepresidente el Sr. OSCAR CESPEDES, como Síndico Suplente la Sra. BLASIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO; 2- Acta General Ordinaria N°7 de fecha 18.03.2011 designan presidente a Sady Carissimo; 3- Acta General Ordinaria N°8 de fecha 15 de julio de 2011 nuevos accionistas Juan Rolon y Alcides González; (empleados de Felipe Duarte). 4- Balance Impositivo STRONG S.A. ejercicio fiscal del año 2009, firmado por Felipe Ramón Duarte -contador- presentado mediante nota firmada por la procesada SADY ELIZABETH CARÍSSIMO BÁEZ, en su calidad de Presidenta de la firma STRONG S.A., en fecha 23 de marzo del 2010, haciendo alusión además a varios documentos; 5- Nota presentada en fecha 06 de abril de 2011 sobre presentación de libros de acta, asamblea, copia de balance general, copia del último IVA, informe del sindico 2010 Blasida Álvarez Gallardo; 6- Copia de Formulario 120 -IVA - correspondiente al mes de marzo del 2011 N°12000602257; 7- Nota presentada en fecha 09 de agosto de 2011 presenta copia de acta de asamblea, copia del registro de asistencia y copia del último IVA; 8- Copia de Formulario 120 -IVA - correspondiente al mes de junio del 2011 N°12000747842; 9- Acta de asamblea general ordinaria N°06, de fecha 08 de noviembre de 2010, en la cual se presentan los accionistas Alcides González Bazán y Cristian David Larroza, designan a Sady Carísimo Báez como presidenta, Cristian David Larroza como vicepresidente, Blasida Álvarez Gallado como síndico titular y Leticia Noemí Arce como secretaria. Tanto los balances comerciales como las declaraciones juradas de impuestos presentados ante la Abogacía del Tesoro fueron adulterados, pues presentan montos abultados con relación a la actividad real de la empresa de la que era miembro el acusado, los que fueron presentados a los efectos de obtener la autorización administrativa para operar como sociedad. También realizó operaciones bancarias a nombre de otras empresas que conformaban parte del esquema de lavado de dinero: transferencias y depósitos de elevadas sumas de dinero por M.H. Electrónica S.A, American S.R.L., Braex Import Export S.A. y Manhattan S.A.; en el caso de la firma Muñe S.A. realizó operaciones de arbitraje y fue designado como Síndico Titular en fecha 27/02/2011, conforme consta en el acta de asamblea general ordinaria (caja 1, libro 1/8 fojas 9 y vltto y fojas 10 se encuentra el acta de asamblea No. 7 de fecha 27 de febrero del 2011, oportunidad en que OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ fuera...///...



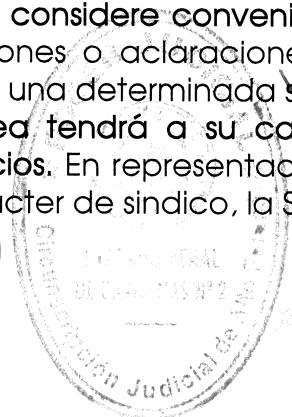
...///...designado Sindico titular -fojas 41 y 42) (Auditoria Forense- actas de asambleas de 100 hojas selladas y rubricadas). En relación a la acusada **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** se tiene que se vinculó a los esposos **FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA** y **NILSA STELLA MARIS ROMERO DE DUARTE**, desde el año 2006, con quienes trabajó con el cargo de recepcionista en la oficina de Contabilidad que funcionaba en el Edificio Urundey ubicado sobre la Avda. San Blas. Posteriormente en el año 2007 en la oficina de Manager, ubicada en la calle Enrique Giménez y Edgar Marecos del Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este. En el año 2008 pasó a trabajar en la Empresa KAISER S.A. empleo donde estuvo por un tiempo de aproximadamente 6 meses, empresa en la que presentó su renuncia para comenzar a trabajar en la Empresa PLASPAR S.A. (Informes de Informconf- donde consta que la dirección es Enrique Giménez 32 esquina Edgar Marecos Km. 3 ½, el mismo domicilio de las Empresas investigadas, siendo designada como **sindico titular de las Firmas Strong S.A. , M.H. Electrónica S. A. y de Braex Import Export S.A. ; como secretaria de actas de las empresas Manhattan S.A. y Muñe S.A.** Asimismo realizó depósito ante el banco BBVA S.A. en fecha 08 de febrero del 2012, siendo la titular la Empresa NIFAPLUS S.A. **EMPRESA STRONG S.A.:** En fecha 18 de enero del 2010, según documentos agregados, se reunieron los accionistas de la Empresa Strong S.A. en el local social situado en la calle Enrique Giménez c/ Edgar A. Marecos, realizándose las deliberaciones, oportunidad en que se decidió por unanimidad entre ellas como primer punto del orden del día, la designación de un **secretario** y presidente de asamblea, siendo designada a la Señorita **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** como **secretaria** y a la Srta. **SADY ELIZABETH CARISSIMO BAEZ** como presidente, como tercer orden del día lectura y consideración del directorio, del balance general, cuadro de resultados e Informe del Sindico. Seguidamente se trató el cuarto punto del orden del día consistente en la elección de directores, síndicos y presidente del directorio: Por unanimidad quedaron electos de la siguiente manera: Sady Elizabeth Carissimo Báez; presidente- Oscar Vicente Céspedes Fernández-vicepresidente y **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ- Sindico Titular**, siendo firmado dicha acta por la Srta. **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** en su carácter de secretaria de actas, dejando la misma expresa constancia de todo lo ocurrido en la Asamblea General Ordinaria conforme consta en Acta de Asamblea General Ordinaria No. 05 de fecha 18 de enero del 2010. En su carácter de sindico titular firmó y presentó ante la SET el Informe correspondiente al año 2010 donde menciona lo siguiente: *Que la revisión fue practicada con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, realizándose la planificación de los trabajos de verificación de acuerdo con dichas normas, para de esa manera, poder llegar a una conclusión, con un razonable grado de seguridad de que el balance general, estado de variación del patrimonio neto, están excluidos de exposiciones falsas de carácter significativo. Una vez verificando los documentos que respaldan a las cifras mencionadas en los estados contables, constatado que los datos consignados han sido correctos y completos. (Sic).* Sin embargo con relación a los balances comerciales relacionados a la firma Strong S.A. del periodo 2009-2010, se destaca que durante el allanamiento del Edificio Primavera en fecha 08 de enero del 2013, en poder de la acusada Sady Elizabeth Carissimo Báez se encontraron balances comerciales originales de la Empresa Strong S.A. correspondiente al periodo comparativo 2009-2010, los cuales una vez analizados tampoco coinciden con los balances presentados por **Sady Elizabeth Carissimo Báez** (representante legal), **David Larroza** (accionista) en representación de Strong firmados por **Felipe Ramón Duarte Villalba** en carácter de contador ante los entes bancarios, correspondientes a esos mismos ejercicios fiscales, respecto del cual también se verifica que posee valores distintos al balance general del mismo periodo 2009-2010 presentado ante el banco Regional y Sudameris Bank, ejemplo en el...///...



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

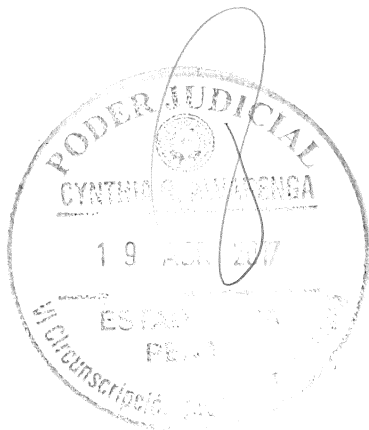
S.D. Nº.....

...///...campo de TOTAL ACTIVOS presentados ante los bancos regional y sudameris Bank se observan la suma de Gs.3.029.070.696 (ver fs. 288 del B 2) (ver fojas 93 -98 B 28) y en el campo TOTAL ACTIVOS del balance original hallado en poder de la acusada Sady Elizabeth Carissimo Báez consta Gs.16.323.892 (ver fs. 545 de auditoría forense). El 25 de agosto de 2010 Sady Elizabeth Carissimo Báez se presentó ante el Banco Regional SAECA y solicitó la habilitación de una cuenta corriente en dólares, oportunidad en que adjuntó varios documentos entre ellos balances comerciales, declaraciones juradas, contratos con terceros, listado de clientes, despachos de importación, para demostrar que la empresa Strong S.A. de la que formaba parte como vicepresidente, manejaba millones de guaraníes en forma mensual y anual, según documentos provenientes de la compra, venta e importación de mercaderías con comerciantes de Ciudad del Este. Desde el 27 de agosto de 2010 realizaron depósito de elevadas sumas de dinero en la cuenta bancaria del Banco Regional SAECA, y para justificar las millonarias transacciones presentó declaraciones juradas de impuestos adulterados con montos abultados. Asimismo se verifico que el formulario 120, correspondiente al mes de marzo del 2011 presentado ante la SET, aparece en el cuadro de rubro 1 monto de las operaciones del periodo y determinación del debito fiscal un total de 33.947.530, mientras que en los documentos presentados al banco Sudameris bank en el mismo rubro 1 aparece como enajenación de bienes y prestación de servicios la suma de 5.233.522.565, existiendo una gran diferencia entre el monto declarado ante la Sub. Secretaria de Estado de Tributación y ante el banco citado. Por lo que el informe presentado ante la SET por la síndico titular Blacida Myrian Álvarez Gallardo se encuentran con datos falsos, teniendo en cuenta la observancia de valores distintos a los balances presentados ante los bancos regional y Sudameris bank. EMPRESA BRAEX IMPORT EXPORT S.A.; Fue designada como Sindico Titular de la Empresa BRAEX IMPORT EXPORT S.A. desde la fecha de Constitución de la entidad, llevada a cabo ante el escribano OSCAR ARIEL ESCUDERO, con registro No. 561, conforme consta en la escritura de constitución No. 201 de fecha 07 de diciembre del 2009, otorgado por Julio Cesar Macedo Vieira y Flady María F. Mazzone, donde consta la conformación del primer directorio constituido por las siguientes personas: Presidente: Margarita Méndez Rodas; Director Titular: Lucia Segovia Galeano; Sindico Titular: **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO**; Sindico Suplente: Isidora Estela Báez Vega. Conforme consta en la Escritura de Constitución, cuyos detalles se mencionan más arriba, en el título VIII establece "De la Fiscalización y de los síndicos". Artículo Trigésimo. Sin perjuicio de las facultades que las leyes administrativas y las especiales tienen a los efectos de controlar el funcionamiento de la sociedad, **corresponderá la debida fiscalización de los negocios Sociales al Síndico titular** y en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, al síndico suplente. El Síndico realizara función activa, debiendo concurrir a las reuniones del Directorio y dar consejos y formular las observaciones que considere convenientes. En cualquier momento el síndico podrá pedir explicaciones o aclaraciones al Directorio en torno a una o más operaciones o bien de una determinada situación que afectare los intereses de la sociedad. La asamblea tendrá a su cargo designarlos anualmente, hasta un máximo de tres ejercicios. En representación de la citada Empresa Braex Import Export S.A. y en su carácter de sindico, la Srta. **BLACIDA MYRIAN...///...**



Amulcar A. Marecos R.
Juez Penal

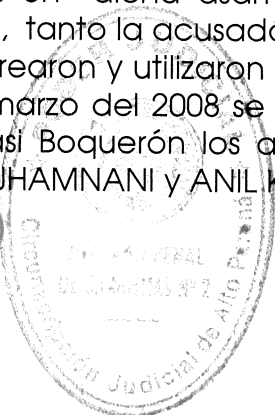
...///...ALVAREZ GALLARDO, presentó ante Abogacía del Tesoro, de conformidad a las disposiciones legales el Informe del Sindico, correspondiente al ejercicio comercial cerrado en fecha **31 de diciembre de 2009**, dejando constancia con su firma, haber procedido al examen de los estados financieros que son el balance general, el estado de Resultado, estado de flujo de efectivo y estado de Variación del Patrimonio Neto de la Firma Social Braex Import Export S.A. (Firma que en el momento de prestar declaración indagatoria manifestó reconocer como suya)- **bibliorato No. 228**. En el siguiente ejercicio año 2010 por la misma Empresa Braex Import Export S.A., **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** presentó ante Abogacía el informe correspondiente al ejercicio comercial cerrado en fecha **31 de diciembre del 2010**, en cuyo informe firmado por la misma, mencionar lo siguiente: "la revisión fue practicada de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, realizándose la planificación de los trabajos de verificación, en concordancia con dichas normas, para de esa manera llegar a una conclusión, con un razonable grado de seguridad que el balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de variación del patrimonio neto, se encuentran expuestos de datos falsos, (sic) además por el hecho de no realizar movimiento financiero de ningún tipo". (Firma que negó como suya en el momento de prestar declaración indagatoria) – bibliorato No. 228. Sin embargo según el informe pericial N° 89/15 corresponde a los mismos rasgos gráficos. Desde la constitución de la Empresa Braex Import Export S.A. la Sra. Blacida Myrian Álvarez Gallardo se encontraba designada como sindica titular, (2009-2011) y como contadora la Lic. Nilsa Stella Marys Romero de Duarte en el mismo periodo, en tal carácter firmó balances comerciales con montos ficticios en los rubros ventas Gs.0 (año 2009) y Gs.632.050.308.954 (2010) Los balances fueron presentados por los procesados VALDIR TENUTTI Y ZULMA DUARTE ante el Banco Regional S.A. al momento de habilitar una cuenta corriente en dólares, esto a su vez coincidente en el monto con el formulario 101 de declaración jurada verdaderamente presentada ante la autoridad tributaria, consigna un movimiento de Gs.0 (No. de orden 10100035578) procedimiento similar realizado con las declaraciones juradas de IVA. Como resultado de todas las operaciones se transfirieron al exterior del país montos superiores a los 500.000.000 de dólares provenientes de actividades ilícitas, faltando a las normas previstas y establecidas en la legislación vigente, que prevé que es función del síndico la fiscalización de la dirección y administración de la sociedad. EMPRESA M.H.ELECTRONICA S.A: El Sr. DURGA PRASAD BHANWARLAL PAREEK como accionista de la EMPRESA M.H.ELECTRONICA S.A. habilitó varias Cuentas Corrientes ante los bancos BBVA, Regional, Sudameris, Atlas y Amambay en representación de la Empresa. Asimismo firmó una nota en su carácter de presidente elevando a consideración de los accionistas una reseña de las actividades realizadas durante el año 2010, resaltando que la Empresa, está operando desde ese año, con ventas al por mayor y al detalle, que la Empresa obtuvo una utilidad, periodo en que se hallaba como sindico titular la Sra. **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO**, conforme consta en el acta de asamblea general ordinaria No. 03 de fecha 20 de abril del año dos mil once, llevada a cabo en el domicilio comercial ubicado en la Avda. Rgto. Piribebuy Edificio Primavera No. 316 siendo las 08:00 horas. (b. No. 46). Asimismo se encuentra una nota de fecha 23 de setiembre del 2010 dirigida al banco Amambay comunicando a la entidad, que el directorio, gerencia, consejo de administración de la Empresa M.H. Electrónica S.A. está constituido por las personas: Durga Bhanwarlal (presidente), Gourve Pareek (vicepresidente) y **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO (director titular)**, obrante a fojas 50 del B No. 38 M.H. Electrónica, en copia simple. En fecha 30 de setiembre del 2011 se presentó ante Abogacía del tesoro la nota firmada por el síndico...///...



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. Nº.....

....///... titular comunicando la realización de la asamblea general ordinaria a ser llevada a cabo el día 27 de setiembre del 2011 a las 08:00 horas, en el domicilio social, situado en Avda. Rgto. Piribebuy y Adrian Jara No. 316 de Ciudad del Este, Alto Paraná, domicilio de la **Empresa M.H. Electrónica S.A.** En dicha nota adjuntó la factura 001-001-0017850 como constancia de la publicación, en el diario Correo Comercial. Por acta de asamblea General Ordinaria No. 04 de fecha 27 de setiembre del 2011 siendo las 08:00 horas, fue designado la Srta. **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO**, como síndico titular, quien firmó el acta mencionada, por ser electa asimismo como **secretaria de actas**. En su carácter de síndico tenía a su cargo la verificación y administración de la sociedad, a pesar de ello presento ante el banco Atlas (Informe del Síndico Ejercicio 2010), rubricado por la misma, donde menciona lo siguiente: "*la revisión fue practicada de acuerdo con normas internacionales de información financieras, he planificado y realizado los trabajos de verificación de acuerdo a dichas normas, que los Estados financieros están excluidos de exposiciones falsas, he verificado los documentos que respaldan a las cifras mencionadas en los estados contables afirmando expresamente que procedió al examen de estados financieros y he constatado que los datos y cifras son correctos y completos*". Sin embargo para ejemplificar esta circunstancia tenemos que en el mes de mayo del año 2010 el representante de la Empresa M.H. ELECTRONICA S.A. DURGA PRASSAD BHANWARL presento formulario 120 original ante el banco Atlas, con un valor de "484.090.909" (b190 fojas 93 al 95) y ante la SET presento el mismo formulario 120 original con un valor de enajenación de bienes "0" (b194 fojas 135 al 136). **EMPRESA MUÑE S.A.:** En fecha seis de marzo del año 2008, a las 10:00 horas se reunieron en el local social situado sobre **Avda. Azteca casi Avda. del Lago**, los accionistas de la Firma Muñe S.A. siendo las accionistas SONIA BETINA PALACIOS GONZALEZ con 50 acciones y BIENVENIDA GONZALEZ AGUILAR con 50 acciones, siendo designada la Srta. SHIRLEY LORENA FLORES SCAVONE como síndico titular. Como primer punto del orden del día se designó como **secretaria de asamblea** a la Srta. **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO**, quien firmó en tal carácter la mencionada acta. Como cuarto punto del orden del día, se resolvió por unanimidad que el directorio de la Firma quede integrado de la siguiente manera: OSCAR EFRAIN MORA GONZALEZ (presidente), SONIA BETINA PALACIOS (vice-presidente y directora titular), BIENVENIDA GONZALEZ AGUILAR (director titular) y SHIRLEY LORENA FLORES (Síndico titular). La Srta. Blacida Myrian Álvarez Gallardo, dejo constancia con su firma haber asistido a la asamblea general llevada a cabo en la fecha individualizada. La Srta. Blacida Myrian Álvarez Gallardo conocía que las actas firmadas y labradas por ella estaban predeterminadas, a pesar de conocer que todas las actas eran de contenido falso y que en realidad no ocurría como se encontraban descritas en ellas, con su firma **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** certificaba y garantizaba que los accionistas, directores y síndicos se encontraban reunidos en dicha asamblea como lo requiere la ley, todos los tenían a su disposición, tanto la acusada teniendo la responsabilidad de síndico y los demás supuestos crearon y utilizaron estos documentos. **EMPRESA MANHATTAN S.A.:** En fecha 18 de marzo del 2008 se reunieron en el local social situado en la Avda. Adrian Jara casi Boquerón los accionistas de la Firma MANHATTAN S.A.; SATISH BHAGWANDES JHAMNANI y ANIL KUMAR GULAB y el síndico...///...



Amulcar A. Martínez
Juez Penal

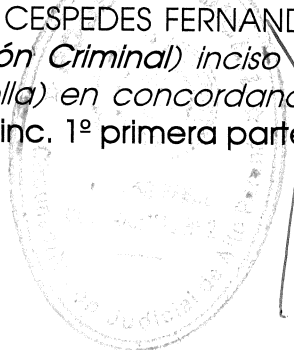
...////...titular KAMLESH GAGANDAS, la asamblea se inicio con la designación de una secretaria siendo designada **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** conforme consta en **Acta de Asamblea General Ordinaria No. 07**, quien firmo dicho acta, cuya firma reconoció como suya en el momento de ejercer su derecho a la defensa (b77 y declaración indagatoria prestada en fecha 09/07/14) La Sra. Blacida Myrian Álvarez Gallardo, dejo constancia con su firma haber asistido y haberse realizado la asamblea No. 07 y que fue llevada a cabo en la fecha indicada en el mencionado acta, hecho que en realidad no sucedió. La Sra. Blacida Myrian Álvarez Gallardo conocía que las actas firmadas y labradas por ella estaban predeterminadas, a pesar de conocer que el contenido de todas las actas eran de contenido falso y que en realidad no ocurría como se encontraban descriptas en ellas, con su firma **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** certificaba y garantizaba que los accionistas, directores y síndicos se encontraban reunidos en dicha asamblea como lo requiere la ley, para así utilizarlo en el esquema. EMPRESA NIFAPLUS S.A.; En fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, a las 09:00 horas se reunieron en el local social situado sobre Avda. Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Presidente Franco, los accionistas de la Firma NIFAPLUS S.A. siendo las 09:00 horas, el Sr. FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA con 50 acciones y NILSA STELLA MARIS ROMERO DE DUARTE con 50 acciones, totalizando así el 100 % de las acciones emitidas según consta en el libro de Registro de Asistencia en el folio No. 10. Siendo designada la Sra. NILSA STELLA MARIS ROMERO DE DUARTE como presidente del directorio, FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA (vice-presidente) y **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** como sindico titular. (Bibliorato No. 72 de Nifaplus fjs. 122 al 123). Asimismo en fecha 17 de febrero del 2012, conforme consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria No. 10 se reunieron los accionistas FELIPE RAMON DUARTE con 99 % de las acciones y la Sra. NILSA STELLA MARYS ROMERO DE DUARTE con 1 % de las acciones totalizando el 100 % encontrándose presente, conforme al acta individualizada, la sindico titular **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** (Bibliorato No. 72 Nifaplus- fojas 137/138). En el año 2011 el Sr. FELIPE RAMON DUARTE firmó y elevó una memoria del directorio ejercicio 2011, destacando que la Empresa NIFAPLUS S.A. obtuvo ganancias debido a la buena demanda en la operación comercial. Los gastos en que ha incurrido la firma han sido mínimas, lo necesario e indispensable para el cumplimiento de su objeto principal, observándose egresos elementales, tales como pago de tasas, patentes y otros servicios. Conforme a lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil y en cumplimiento a las disposiciones legales la Sra. **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** elaboró y elevó su informe firmado ante la Sub secretaria de estado de Tributación, en su carácter de sindica titular de la Empresa, correspondiente al mismo ejercicio comercial 2011.- En dicho informe la misma dejó expresa constancia que "la revisión fue practicada de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, realizándose la planificación de los trabajos de verificación de acuerdo con dichas normas, para de esa manera poder llegar a una conclusión, con un razonable grado de seguridad, de que el balance general, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto, están excluidos de exposiciones falsas de carácter significativo. Una vez verificando los documentos que respaldan a las cifras mencionadas en los estados contables, he constatado que los datos consignados en ellos son correctos y completos." (Sic). (Bibliorato 72 Nifaplus). Sin embargo al contrastar los documentos presentados ante los entes bancarios y la Sub secretaria de estado de tributación y Abogacía del Tesoro se observaron diferencias de resultados. La hoy acusada **BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO** en complicidad con los demás acusados **SADY ELIZABETH CARISIMO AYALA** (09/09/14), **NILSA STELLA ROMERO DE DUARTE** (13/03/15), **JUAN GABRIEL...////...**



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. Nº.....

...///...ROLON (20/05/15), CRISTHIAN DAVID LARROZA AYALA (15/06/15), ALCIDES RAMON GONZALEZ BAZAN (13/07/15), OSCAR VICENTE CESPEDES (04/09/15) LIZ ROSSANA BARBOZA, VICTOR LARA (04/09/15), FELIPE RAMON DUARTE, (27/04/2016), ANGEL IGNACIO NUÑEZ Y DURGA PRASSAD BHANWARLAL PARREK, se unieron para dirigir varias empresas donde cada uno de ellos cumplían una función específica, justificando que los montos de dinero remesados al exterior era para el pago a proveedores de mercaderías que se hallaban en el extranjero. Estas solicitudes fueron presentadas por los acusados ante cada entidad bancaria juntamente con una factura *-invoice-* o factura proforma *-proform invoice-*, que no conciben con verdaderas transacciones de comercio internacional y que eran fabricadas tanto en las sedes de Manager como de Forex. De esa forma **Blacida Myrian Álvarez Gallardo** y los demás citados más arriba, se unieron para crear Empresas que mostraban varias irregularidades, conforme a las fotocopias de las Declaraciones Juradas que fueron presentadas a los sujetos Obligados-Bancos, y las que obran en la base de datos de la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), se pudo constatar las siguientes inconsistencias: diferencias entre los montos declarados en las ventas y en las compras, entre las declaraciones presentadas a los sujetos Obligados y las que obran en la Base de Datos de SET en el mismo periodo fiscal y tienen la misma fecha de presentación. Asimismo se observan No. de orden "0" en todas las fotocopias de las declaraciones juradas presentadas a los sujetos obligados, situación irregular, teniendo en cuenta que cada formulario de declaración de impuesto establecido por la SET, tiene un identificador único, con caracteres numéricos distinto al cero. Se observa en las fotocopias simples que fueron arrimados por los sujetos obligados, el sello de autenticación de los formularios por parte de la escribana Nélida Rosa Martínez de García. Se puede observar los iconos de "guardar" y "cancelar" en las fotocopias de las declaraciones presentadas a los Sujetos Obligados, que son iconos que ya no aparecen cuando esas declaraciones son presentadas en la SET. Las transferencias, remitidas por las Empresas de las que formaban parte los procesados y procesadas, como pago a sus proveedores a través de varios bancos entre ellos el Banco Regional S.A.E.C.A., Sudameris Bank, BBVA S.A. Continental y otros, existen comparaciones con el valor de las importaciones registradas en la Dirección Nacional de Aduanas. Otro dato que surge de la comparación de la lista de proveedores de las Firmas obtenidas a través de la Dirección Nacional de Aduanas y el listado presentado por las Empresas investigadas, ninguna de las empresas que aparecen en los despachos de las importaciones, coincide con la lista que las Empresas investigadas han presentado a los bancos como sus proveedores. Asimismo los formularios de solicitud de transferencias al exterior para el pago de las importaciones, fueron firmadas por personas que no tenían vínculos legales con algunas de las firmas pero si con otras del grupo de empresas investigadas...". En ese sentido, revisado el relato factico de los hechos, se observa que se hallan reunidos los presupuestos para calificar la conducta del acusado OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, dentro de lo previsto y penado en los Arts. 239 (*Asociación Criminal*) inciso 1º numeral 2 (*fuera miembro de la misma o participara de ella*) en concordancia con el artículo 31 (*complicidad*) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (*Declaración Falsa*)...///...



Amulcar A. Marecos R.
Juez Penal

...///...en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º Y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, y de la Acusada BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO por la comisión de los supuestos hechos punibles previstas en los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º Y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal.-----

Que, corresponde a esta Magistratura el análisis de la existencia de los hechos punibles, pasamos al estado de responsabilidad de los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, en la comisión de los delitos de ASOCIACION CRIMINAL, PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, DECLARACION FALSA y LAVADO DE DINERO respectivamente, y la autoría y la complicidad de los mismos, y tras el estudio de las constancias de autos esta Magistratura considera que se halla abundantemente probada la participación de los mismos en los hechos punibles supramencionados.-----

Que, en relación al tipo penal de "Asociación Criminal", nuestra normativa precautela o protege la seguridad de la convivencia de las personas, atendiendo que prohíbe que una persona se organice con otras, de forma tal que su finalidad sea la comisión de hechos punibles. Las condiciones que exige el tipo penal son: a. la existencia de una organización que posea una estructura jerárquica; b. que la finalidad de la misma sea realizar hechos punibles y; c. que el autor sea miembro o participe de dicha organización. De los elementos probatorios surge que los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, fueron parte activa de una organización dirigida inicialmente desde 2010, montadas a los efectos de lavar activos provenientes de actividades ilícitas.-----

Que, en cuanto al tipo penal de "producción de documentos no auténticos", se verifica que las operaciones de transferencia de dinero al exterior solicitadas por los hoy acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, adjuntando facturas proforma -*proform invoice*- o facturas -*invoice*-, supuestamente emitidas por esos proveedores para justificar o demostrar que las transferencias se solicitaban en concepto de pago a sus proveedores y elaboraban informes falsos a la SET, asimismo han presentado declaraciones juradas adulteradas, y constatándose en autos a mas la falta de documentos o facturas, es decir, instrumentos que no fueron emitidas por las personas que en ellas se consignan como proveedores.-----

Que en relación al "lavado de dinero" se tiene suficientes medios probatorios de que se había conformado un grupo criminal estructurado y dedicado a obtener beneficios económicos mediante el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. El bien jurídico protegido por el tipo penal de "LAVADO DE DINERO", es la restitución de los bienes. Conviene aclarar que tales bienes no refiere a todo tipo de bienes, sino a aquellos, que hayan sido adquiridos u obtenidos de forma ilegítima, de modo tal que su posesión o dominio...///...



CAUSA N° 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

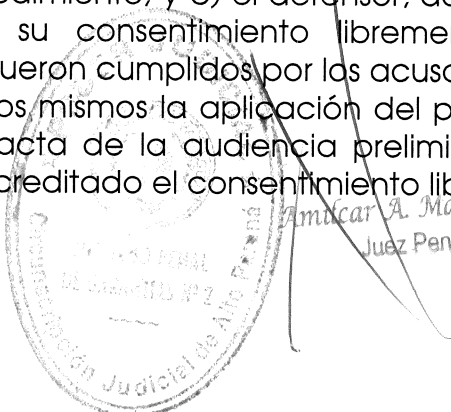
S.D. N°.....

...///...no se encuentre debidamente justificado, por haber sido producto de un crimen o de algún tipo de hecho punible preestablecido por el código penal o de cualquier tipo de actividad ilícita.-----

Que, en relación al tipo penal de "declaración falsa", el acusado OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, como vicepresidente, periodo 2009-2010 presento ante el Banco Regional, Sudameris Bank y BBVA S.A., ejemplo en el campo de "TOTAL ACTIVOS", del cual se desprende que los mismos no coinciden con la realidad y aumentados en comparación a los declarados ante la SET, consignados por el acusado bajo declaración jurada con el fin de demostrar ante la entidad bancaria un cierto nivel de movimiento comercial, que plasmado en los balances le permitió ingresar al sistema financiero y operar con productos bancarios.-----

Que, los hoy acusados obtuvieron la confianza de sus patrones y desde su lugar en la organización realizaron varias acciones, se dedicaron al movimiento multimillonario de dinero a través del sistema financiero sin ningún tipo de respaldo documental o con el sustento de documentación apócrifa, por lo cual la única finalidad de estas personas jurídicas era disimular el origen del dinero proveniente de actividades ilícitas, en este orden de ideas, para que no sean detectadas por los organismos de prevención, nos encontramos ante una estructura jerárquicamente organizada, con cabezas visibles, ocupando los acusados el mando medio en la misma, considerando que se encargaban de coordinar las acciones necesarias para el movimiento de las cuentas bancarias de las empresas citadas y mediante ello reorganizar el movimiento de las personas que se desempeñaban como operativos, y sabían que el dinero provenía de dudosa fuente, por lo que se concluye que la conducta de los mismos es típica. De igual manera, su conducta es antijurídica, por la ausencia de una causal de justificación. Asimismo se verifica la reprochabilidad, pues los acusados, quienes a sabiendas de la antijuridicidad de su conducta, es decir, conociendo que la acción de formar parte de una agrupación de personas dedicadas a realizar actividades ilícitas se encuentra reprobada por el ordenamiento jurídico, y no estar imposibilitada de conducirse conforme a dicho conocimiento, decidió proceder en tal sentido y ante la concurrencia de los presupuestos referidos y en atención a que no se dan en la persona de los acusados otros presupuestos que excluyan su punibilidad, por lo que se concluye que la conducta de los mismos es punible.-----

Que, nuestro ordenamiento penal de forma (Ley 1.286/98), establece en su Título II, Art. 420, de los requisitos exigidos para la viabilidad del instituto solicitado por la defensa técnica y adherida por el Ministerio Publico, a favor de la imputada de autos requiere; a) que se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior o cinco años o una sanción no privativa de libertad; b) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y c) el defensor, acredite, con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente. A tal efecto, estos presupuestos procesales fueron cumplidos por los acusados de autos a cuyo favor se solicitarse a favor de los mismos la aplicación del presente instituto, conforme se pude corroborar del acta de la audiencia preliminar llevada a cabo en la presente causa, siendo acreditado el consentimiento libre y espontáneo...///...



...///...de la prevenida, mediante la firma de los abogados de la defensa técnica.-----

Que, es dable destacar que en concordancia a las garantías procesales del ciudadano, y con el fin de descongestionar el sistema judicial se tiene nueva fórmulas alternativas para simplificar el proceso penal ordinario y prescindir el juicio oral y público, siempre bajo el control judicial, con el límite del respeto de las garantías y principios esenciales del proceso penal, siendo el presente instituto del Procedimiento Abreviado una herramienta o mecanismo procedimental que permita la imposición de una pena o sanción sin la realización del juicio ordinario oral, es decir, una simplificación de los trámites procesales, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones leves o causa menores que no sobrepase a la pena privativa de libertad a cinco años bajo la denominación de delito, a los efectos de que la administración de justicia penal cumpla con su función jurisdiccional en el menor tiempo posible y llegar a una conclusión, con la imposición de la pena solicitada por el Ministerio Público.-----

Que, en estas circunstancias nos da la pauta que en autos, se hallan reunidos y cumplidos con los requisitos establecidos en el articulado supracitado como para dar viabilidad a la institución del procedimiento abreviado a favor de los ciudadanos OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, incurstando su conducta dentro de lo dispuesto por los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (Declaración Falsa) en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) numerales: 1(184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, asimismo es dable destacar que los procesados no posee antecedentes penales conforme constancias en autos, siendo ello así, debe determinarse la condena a serle impuesta en base a: los Móviles y Fines del autor; La actitud frente al derecho; Forma de realización del hecho y los medios empleados; La intensidad de la energía utilizada en la realización del hecho; Actitud del autor frente a las exigencias del derecho, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos; y La vida anterior del autor y las condiciones personales y económicas, como así también nos conduce a los parámetros del artículo 65 del C.P., con arreglo del Art. 67 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta la reprochabilidad de los autores que permite la aplicación del instituto procesal reclamado, y así en atención a la pretensión punitiva del Estado, condenar a los ciudadanos OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS Y SEIS MESES**, la que la deberá cumplir en la Penitenciaría Regional Local y Correccional de Mujeres respectivamente, libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Ejecución.-----

POR TANTO, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal de Garantías N° 02 de Ciudad del Este; -----

RESUELVE:

1- ADMITIR, la competencia de este Juzgado para entender y resolver el presente juicio.-----

2- CALIFICAR, la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, dentro de lo previsto y penado en los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro...///...



CAUSA Nº 13233: "MINISTERIO PUBLICO C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS".-----

S.D. Nº.....

...///...de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (Declaración Falsa) en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, asimismo CALIFICAR, la conducta típica, antijurídica y reprochable de la acusad BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO por la comisión de los supuestos hechos punibles previstas en los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º Y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal.--

3- ADMITIR la aplicación del instituto procesal del Procedimiento Abreviado deducido, a favor de OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ Y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO de conformidad a lo que prescriben los Arts. 420 y 421 del C.P.P.-----

4- CONDENAR, a los acusados OSCAR VICENTE CESPEDES FERNANDEZ, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. Nº. 2.295.582, de nacionalidad paraguaya, estado civil casado, nacido en fecha 05 de abril de 1974, en la ciudad de Encarnación, hijo de Alejandrino Céspedes y de Basiliza Fernández Díaz, de profesión empleado, con domicilio en la ciudad de Presidente Franco, Avda. Monday Km. 7, Fracción Yeruti, y domicilio procesal en la Avda. San Blas No. 1110, Km. 2 ½ Edificio Beirut, primer piso, oficina 111, de Ciudad del Este; y BLACIDA MYRIAN ALVAREZ GALLARDO, sin apodo o sobrenombre, con C.I. Nº. 3.444.428, nacida en fecha 03 de febrero de 1982, en la ciudad de Presidente Stroessner, hija de ADRIANA GALLARDO CABALLERO y ROMAN ALVAREZ BRIZUELA, estado civil casada, domiciliada en la casa ubicada en la Avda. San Blas Km. 3 ½ barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este No. 1.410, con domicilio procesal en la Avda. San Blas No. 1110, Km. 2 ½ Edificio Beirut de Ciudad del Este, a TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el cual deberán ser cumplido en la Correccional de Mujeres y la Penitenciaria Regional Local de esta ciudad, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Ejecución.-----

5- NOTIFICAR, la resolución que ha recaído en esta causa.-----

6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

ANTE MÍ:



Amílcar Marecos R.
Juzgado Penal

